

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

RESOLUCIÓN No. **1304**  
( **17 MAY 2024** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COBRA TARIFA POR EL SERVICIO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL”**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, y demás normas concordantes, y

**C O N S I D E R A N D O**

Entra el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas por parte de la profesional del derecho, correspondientes al informe de liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de conformidad con lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.

**1. ANTECEDENTES:**

- a. **Que mediante Resolución 2568 de fecha de 06 de septiembre de 2023**, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena modificado inicialmente por la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020, permiso que fue otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018; manteniendo el uso piscícola y ajustando las coordenadas del proyecto unificándolas con las piscícolas Tilmag Ltda, Luis Carlos Preciado, Tilapias del Huila SAS, Surcosagro SAS, Ríos SAS y La Española, en la vereda Vilaco jurisdicción del Municipio de El Hobo (H); en beneficio de la PISCICOLA FISHCO SAS, identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Polania Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva (H), quedando así:

Nombre	Coordenadas	Caudal (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISHCO SAS.	847233E-785203N 847528E-785205N 847669E-784620N 847393E-784621N	631.39	12.1996

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

- b. Que el día 07 de junio de 2023, el equipo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, realizó visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales, según consta en acta de visita de seguimiento a licencias y permisos ambientales No. 817.
- c. Que la CAM, realizó liquidación tarifaria por concepto de seguimiento ambiental, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, del permiso de concesión de aguas superficiales mencionado con anterioridad, correspondiendo a la suma total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$858.422,00)**.

## 2. ASPECTOS NORMATIVOS:

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo con la escala tarifaria que para tal efecto expida el Ministerio del Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, establece el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consideración a lo mencionado, y teniendo en cuenta que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, no se refirió a los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio; se tornó necesario que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, estableciera una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades, con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley; por lo cual, el organismo central procedió a establecer una escala tarifaria para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que se aplicarían a los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, de acuerdo con el sistema y método establecidos en la Ley 633 de 2000.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la resolución No. 1280 del 7 julio de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que el párrafo único del artículo primero de la Resolución 1280 de 2010 consagra que, las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el mencionado artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que a los Directores Territoriales les fue otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 1719 de 2012, artículo segundo, modificado posteriormente por la Resolución CAM No. 178 del 2016 artículo primero, la función de expedir el acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y el cobro de la tarifa por seguimiento ambiental, a cada uno de los permisos ambientales otorgados por las direcciones territoriales, de conformidad con el artículo 46, numeral 11 de la ley 99 de 1993, en coordinación con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y lo establecido en la Resolución 1280 de 2010.

Que posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales conferidas por numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, delegó en los Directores Territoriales y en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negociación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.007 de 2005, modificado por los Acuerdo No. 009, 013 de 2017 y 018 de 2018.

Que en el artículo decimotercero de la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, estableció, que se delega al Subdirector de Regulación y Calidad ambiental y a los Directores Territoriales de la Corporación, la expedición del acto administrativo mediante el cual se realiza la liquidación y cobro de la tarifa por seguimiento ambiental,

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

a cada una de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Que la categorización de los profesionales que llevan a cabo el proceso de seguimiento está dada con base en los ingresos salariales fijados para los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- Que, con respecto al factor de administración, será del 25%, porcentaje que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.
- Que la Corporación realiza visita por concepto de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Que de acuerdo con lo anterior se procedió a aplicar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, establecidas en la resolución 1280 de 2010.
- El valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de concesión de aguas superficiales mencionado con anterioridad en el acápite de los antecedentes, corresponde a la suma total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$858.422,00)** por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- La anterior suma de dinero, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga.
- Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados y de continuar con el respectivo trámite, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Dirección Territorial Norte de la CAM.
- El incumplimiento de la obligación impuesta en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley esto es, puede revocarse o declarar la caducidad de la licencia y/o permiso, cuando el beneficiario de esta incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento de la licencia ambiental.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR** la realización de los trámites administrativos de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Rio Magdalena - Embalse de Betania, con los volúmenes y coordenadas que a continuación se describen:

Nombre	Coordenadas	Caudal (lps)	Área (has)
PISCICOLA FISHCO SAS.	847253E-785205N 847528E-785205N 847669E-784620N 847393E-784621N	631.39	12.1996

**ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR** a la EMPRESA PISCICOLA FISHCO SAS, identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Polania Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva (H), o a quien haga de sus veces, cancelar, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Rio Magdalena-Embalse de Betania, autorizada mediante la Resolución CAM No. 2568 de fecha de 06 de septiembre de 2023, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$858.422,00)** por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. –** La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o nit. del usuario.
- En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-202
		Versión: 1
		Fecha: 25 Feb 15

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – A efectos de acreditar la cancelación el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Dirección Territorial Norte de la CAM, para su inserción en el expediente y proceder a programar la fecha en que se realizará el seguimiento, información que será comunicada por el medio más expedito.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El presente Acto Administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 91 y 99 del C.P.A.C.A, 86 de la Ley 99 de 1993, Art. 488, 561 y 562 del C.P.C y Art. 828 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO.** – Notificar a la EMPRESA PISCICOLA FISHCO SAS, identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Polania Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva (H), o a quien haga de sus veces, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** – Contra lo resuelto en el Artículo Segundo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo estipulado en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: Daniel Cabrera – Contratista de apoyo jurídico DTN  
Expediente No. PCA – 00123 – 2020